



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2840/2025.**

Sujeto Obligado: **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2840/2025

Sujeto Obligado:

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversa información sobre actas del subcomité de adquisiciones



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por el cambio de modalidad de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Actas, Subcomité, Ordinarias, Extraordinarias.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2840/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2840/2025

SUJETO OBLIGADO:

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la
Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **quince de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2840/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de agosto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se tuvo por presentada el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **090168025001335**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

solicito copia electrónica de las actas del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios , de las sesiones ordinarias y extraordinarias del año 2022, firmadas por todos los integrantes que participaron en las mismas , así mismo que

¹ Con la colaboración de Sofia Estefania Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

contengas la versión pública de las carpetas que se mandaron para los integrantes del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones ordinarias y extraordinarias del 2022, requiero también los acuerdos firmados de todas las sesiones de subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios 2022, no me manden a las ligas por que en su liga de transparencia no aparecen todo lo que solicito.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

[sic]

II. Ampliación de plazo. El primero de septiembre, a través del oficio **CPPA/DG/DAF/SA/JUDRMAS/158/2025**, de fecha veintiséis de agosto, se solicitó una ampliación de plazo para atender la solicitud de información.

III. Respuesta. El diez de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CPPA/DG/UT/2917/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

Sobre el particular y de conformidad con los artículos 6 apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso D, numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México CAPREPA; 2 fracción IV, 6, 23 fracción VI y del artículo 41 al 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y con base en los artículos 7, 193, 194, 206, 212 y 214 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, le informo que el este Organismo Público Descentralizado, denominado Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México es competente para pronunciarse al respecto de su solicitud, por lo que anexo al presente encontrará la información requerida, remitida a esta unidad por el área correspondiente.

A fin de garantizar el acceso a la información o en el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, podrá hacerlo en el correo electrónico caprepa.oip@gmail.com, en el teléfono: 55-6283-1760 ext. 1005, o bien en la oficina que ocupa nuestra Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Doctor

Lucio 220 Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720, Ciudad de México, planta Baja de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, se le informa que si la presente respuesta no le satisface, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la respuesta emitida y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia, mediante escrito libre, o bien hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

De la misma forma anexo el Oficio **CPPA/DG/DAF/SA/JUDRMAS/181/2025**, de fecha nueve de septiembre, signado por la J.U.D. de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

1. **“solicito copia electrónica de las actas del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones ordinarias y extraordinarias del año 2022, firmadas por todos los integrantes que participaron en las mismas, ...(sic)” - —**

Al respecto de este punto, le informo que se envía en formato PDF las actas de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, décima primera y décima segunda sesiones ordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2022, en lo que respecta a la segunda, séptima y octava sesiones ordinarias, es menester precisar que fueron canceladas de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios vigente. En lo que corresponde a las sesiones extraordinarias del ejercicio 2022, le comento que esta Entidad no realizó sesiones extraordinarias.

2. **“.. así mismo que contengas la versión publica de las carpetas que se mandaron para los integrantes del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones ordinarias y extraordinarias del 2022 , ...(sic)”**

- En lo que respecta a esta información, le comento que se envía en formato PDF las carpetas de trabajo de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, décima primera y décima segunda sesiones ordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2022, en lo que respecta a la segunda, séptima y octava sesiones ordinarias, es menester precisar que fueron canceladas de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios vigente En lo que corresponde a las sesiones extraordinarias del ejercicio 2022, le comento que esta Entidad no realizó sesiones extraordinarias.

3. “.. requiero también los acuerdos firmados de todas las cesiones de subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios 2022, no me manden a las ligas por que en su liga de transparencia no aparecen todo lo que solicito. (sic)”

-Finalmente, es importante mencionar que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2022 plasma sus acuerdos en la redacción de las actas respectivas, por lo que podría visualizarlos en los archivos que dan respuesta al numeral 1 de este oficio.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 213. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.” de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es importante precisar que el medio elegido por el solicitante (Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT) no es el medio idóneo para entregar la información pública requerida, toda vez que los archivos electrónicos en formato PDF exceden la capacidad de 20 MB de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) para adjuntar información.

Por lo anterior, solicito se informe al ciudadano que el total de fojas para atender su solicitud es de 482 (cuatrocientos ochenta y dos) y se pone a su disposición en la modalidad de copia simple o copia certificada.

En ese orden de ideas, la modalidad de acceso que se ofrece al peticionario, resulta el medio menos restrictivo y más accesible, ya que no es posible poner la información a su disposición de manera gratuita atendiendo a que el volumen de la información excede la excepción de gratuidad establecida en el Capítulo II De las Cuotas de Acceso, Artículo 223 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: “Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.”

O bien, el solicitante podrá acudir a las oficinas de CAPREPA ubicadas en Dr. Lucio 220, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P: 06720, Ciudad de México, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas, para que previa cita (agendar cita al teléfono 55-6283-1760 Ext. 1024) acuda a consultar la información antes referida, es menester hacer del conocimiento del solicitante que la información que contenga partes o secciones clasificadas como información confidencial, conservará dicho carácter en la consulta directa, atendiendo en todo momento los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. [...][Sic.]

IV. Recurso. El once de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO .- Quiero interponer recurso de revisión respecto de la solicitud 090168025001335 (Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México) Yo solicite copias electrónicas y el caprepa me esta generando un pago por copias simples, no me están dando nada. yo no solicite copias simples, yo solicite copias electrónicas (PDF) uso este medio ya que la plataforma no me deje entrar a la opción de quejas
[...][Sic.]

De la misma forma, anexó un documento en formato Word, el cual se muestra a continuación:

[...]

De: [REDACTED]

Enviado el: jueves, 11 de septiembre de 2025.

Para: Revisión Recurso <recursoderevision@infocdmx.org.mx>

Asunto:

Quiero interponer recurso de revisión respecto de la solicitud
090168025001335 (Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México)

Yo solicite copias electrónicas y el caprepa me esta generando un pago por copias simples,
no me están dando nada. yo no solicite copias simples, yo solicite copias electrónicas (PDF)

uso este medio ya que la plataforma no me deje entrar a la opción de quejas

			090168025001335	En espera de forma de entrega	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	DF - Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	19/08/2025	10/09/2025	10/09/2025	Entrega parcial o total de información con pago	Disponibilidad
--	--	--	-----------------	-------------------------------	--	--	------------	------------	------------	---	----------------

Datos de la solicitud de información

Detalle de la solicitud de información

Datos de la respuesta de la solicitud de información

Seguimiento de la solicitud de información

Tipo de Solicitud	Información pública	Fecha de recepción	19/08/2025
Institución	CMX - Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	Fecha límite de entrega	10/09/2025
Autoridad Garante	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	Recepción de la solicitud	Electrónica
No. de folio	090168025001335	Estatus	En espera de forma de entrega
Forma para recibir respuesta	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT	Fecha límite pago	-
Otro Medio de Entrega	-	Folio Interno CAS	-

[...][Sic.]

V. Turno. El once de septiembre la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2840/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El quince de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 VII**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

VII. Manifestaciones y alegados del Sujeto Obligado. El veinticinco de septiembre, mediante número de oficio **CPPA/DG/UT/3091/2025**, de la misma fecha, signed por el Responsable de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental establece lo siguiente:

[...]

Leticia Paredes Toribio en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado Dr. Lucio, número 220, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos a los, **la C. Mildred Hernández Hernández**; señalando los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones **caprepa.oip@gmail.com**.

Previo a rendir manifestaciones y alegatos, **SE MANIFIESTA LA VOLUNTAD POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO DE CONCILIAR EN EL PRESENTE RECURSO CON LA RECURRENTE** [REDACTED] por lo que se solicita su valiosa intervención a fin de señalar fecha y lugar.

Ahora bien, en atención a el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia y relacionado con el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2840/2025**, respecto de la solicitud de Información Pública con número de folio **090168025001335**, notificado mediante plataforma el día **15 de septiembre del 2025**, mediante el cual notifica el recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] dentro del término legal señalado en el dispositivo jurídico 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los numerales Décimo Séptimo fracción III inciso a numeral 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Información Pública en la Ciudad de México, este Organismo rinde las manifestaciones y alegatos en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a través de su Unidad de Transparencia recibió mediante la plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en fecha de 19 de agosto de 2025 la solicitud de Acceso a Información Pública con número de folio **090168025001335**, en la cual el hoy recurrente solicitó:

"solicito copia electrónica de las actas del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones ordinarias y extraordinarias del año 2022, firmadas por todos los integrantes que participaron en las mismas, así mismo que contengas la versión pública de las carpetas que se mandaron para los integrantes del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones ordinarias y extraordinarias

del 2022, requiero también los acuerdos firmados de todas las sesiones de subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios 2022, no me manden a las ligas por que en su liga de transparencia no aparecen todo lo que solicito."

El día 15 de septiembre del 2025 mediante sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, se notificó a esta Unidad de Transparencia el Recurso de Revisión con número **INFOCDMX/RR.IP.2840/2025** en donde se nos informó sobre la inconformidad del recurrente.

ALEGATOS

Es de bien informarle, esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, ha cumplido con el debido procedimiento, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información y como se puede observar en las constancias remitidas en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo la hoy recurrente presento ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2840/2025**, en el cual manifiesta textualmente:

"CORREO ELECTRONICO.- Quiero interponer recurso de revisión respecto de la solicitud 090168025001335 (Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México) Yo solicite copias electrónicas y el caprepa me esta generando un pago por copias simples, no me están dando nada. yo no solicite copias simples, yo solicite copias electrónicas (PDF) uso este medio ya que la plataforma no me deje entrar a la opción de quejas"

Este Sujeto Obligado en su principio de máxima publicidad, dará respuesta a la parte procesal de los **ALEGATOS** a los que se tiene derecho como Entidad.

Asimismo, se reitera que la información excedía los 20 MB permitidos por la plataforma, por lo que se realizó el cambio de modalidad debido a que no contábamos con un correo electrónico y su forma de notificación es a través de la plataforma. Además, se ofrecieron tres modalidades para obtener la información: **copia simple, copia certificada y CONSULTA DIRECTA**. Respecto de las dos primeras modalidades, se informó al solicitante que procede el cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia local, ya que la información solicitada consta de 482 fojas, superando las 60 previstas como límite para la gratuidad. En consecuencia, se emitió el cobro conforme a lo establecido en el Código Fiscal vigente de la Ciudad de México.

Sin embargo, esta Unidad de Transparencia solicitó de nueva cuenta la información al área competente quien dentro de sus atribuciones tendría la información y con número de oficio **CPPA/DG/DAF/SA/JUDRMAS/206/2025** La Jefatura de Unidad de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios emitió una respuesta, que se anexa en presente.

En este sentido, se acredita que este Sujeto Obligado dio cumplimiento a la solicitud con la debida fundamentación y motivación, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todo acto de autoridad debe encontrarse debidamente fundado y motivado.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido (**Registro digital: 394216**) que la fundamentación consiste en señalar con precisión el precepto legal aplicable al caso, y la motivación en expresar

las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que justifican la decisión, debiendo existir plena adecuación entre los motivos expuestos y las normas jurídicas invocadas.

De esta forma, se invoca la jurisprudencia que precisa lo siguiente:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5.

El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.

El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Esta Entidad solicita al Órgano Garante que confirme la actuación de esta autoridad y sobresea el recurso de revisión interpuesto por el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

P R U E B A S

Con fundamento en lo establecido por los artículos 285, 291, 294, 327 y 379 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ofrezco como pruebas para acreditar la procedencia de la propuesta de confirmar la respuesta emitida por esta Secretaría, las siguientes:

1.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en lo que favorezca a los intereses de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente informe y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que por parte de este Organismo se contestó en tiempo y forma la solicitud de acceso a Información Pública de folio **090168025001335**

2.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en lo que favorezca a los intereses de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente informe y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que por parte de esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México se contestó en tiempo y forma la solicitud de información pública número **090168025001335**.

3.- **LA DOCUMENTAL**, con fecha 24 de septiembre del 2025, en lo que favorezca a los intereses de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente informe y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que por parte de esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México se contestó en tiempo y forma la solicitud de información pública número **090168025001335**.

Ahora bien, de acuerdo a lo vertido en el cuerpo del presente informe, solicito se declare improcedente dichos agravios y sea sobreesido, lo anterior en estricto sentido del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. -Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos correspondientes.

SEGUNDO. - Tener por autorizados a las personas que se citaron, en los términos propuestos.

TERCERO. -Tener por ofrecidas las pruebas que se relacionan en el presente ocuro

CUARTO. -Previos los trámites legales, sobresea el presente recurso, propuesto en el presente asunto.

QUINTO. - Señalar fecha y lugar para conciliar con el Ciudadano.

[...][Sic.]

Así mismo, anexó el Oficio **CPPA/DG/DAF/SA/JUDRMAS/206/2025**, de fecha veinticuatro de septiembre, signado por el J.U.D. de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por lo que respecta al recurso interpuesto por el peticionario y en seguimiento a mi similar **CPPA/DG/DAF/SA/JUDRMAS/181/2025**, se reitera que, conforme al artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el acceso a la información debe otorgarse en la modalidad elegida por el solicitante, salvo que dicha modalidad no sea técnicamente viable. En este caso, el medio seleccionado —electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)— **no permite la entrega de los archivos requeridos, toda vez que el volumen de información en formato PDF excede el límite de 20 MB establecido por dicha plataforma.**

Por tal motivo, se informa al solicitante que el expediente consta de un total de **482 (cuatrocientos ochenta**

y dos) fojas, y se encuentra disponible en las modalidades de copia simple o copia certificada, conforme a lo previsto en la normativa aplicable. Sin embargo y atendiendo al derecho del peticionario de acceso a la información pública, me permito enviarle en formato PDF el archivo con la información solicitada de acuerdo a los parámetros de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Cabe precisar que la opción ofrecida representa **el medio menos restrictivo y más accesible** para el peticionario, en virtud de que el volumen de información supera el umbral de gratuidad establecido en el artículo 223 de la misma Ley, el cual permite el cobro por reproducción cuando la solicitud excede de sesenta fojas, conforme a las tarifas previstas en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

Adicionalmente, se recuerda que el solicitante tiene la posibilidad de consultar directamente la información en las oficinas de CAPREPA, ubicadas en Dr. Lucio 220, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas, previa cita agendada al teléfono 55-6283-1760 Ext. 1024..

Finalmente, se enfatiza que cualquier sección de la información que esté clasificada como confidencial conservará dicho carácter durante la consulta directa, en estricto apego a los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como a los criterios para la elaboración de versiones públicas.

[...][Sic.]

Así mismo anexó un documento en formato PDF, el cual anexa diversas actas de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México:

- Acta de la **primera** sesión ordinaria del subcomité de adquisiciones, arrendamientos prestación de servicios de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2022.
- Acta de la **tercera** sesión ordinaria del subcomité de adquisiciones, arrendamientos prestación de servicios de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2022.
- Acta de la **cuarta** sesión ordinaria del subcomité de adquisiciones, arrendamientos prestación de servicios de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2022.
- Acta de la **quinta** sesión ordinaria del subcomité de adquisiciones, arrendamientos prestación de servicios de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2022.

- Acta de la **sexta** sesión ordinaria del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2022.
- Acta de la **novena** sesión ordinaria del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2022.
- Acta de la **décima** sesión ordinaria del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2022.
- Acta de la **décima primera** sesión ordinaria del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2022.
- Acta de la **primera sesión extraordinaria** del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2022.
- Acta de la **segunda sesión extraordinaria** del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2022.
- Acta de la **tercera sesión extraordinaria** del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2022.
- Acta de la **cuarta sesión extraordinaria** del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2022.
- Lista de asistencia y declaración de quorum.

[...]

[...][Sic.]

Por último, comprobó haber remitido las manifestaciones y alegatos vía correo electrónico, justo como se muestra a continuación:

[...]



Caja de Prevision de la Policia Aux <caprea.oip@gmail.com>

Alegatos 2840

1 mensaje

Caja de Prevision de la Policia Aux <caprea.oip@gmail.com>

25 de septiembre de 2025, 17:23

Para:

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
CPPA/DG/UT/3091/2025

ASUNTO: MANIFESTACIONES, ALEGATOS Y PRUEBAS
RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX/RR.IP.2840/2025
RECURRENTE: AUDITOR CDMX
FOLIO INFOMEX: 090168025001335

COMISIONADA CIUDADANA LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LA MORENA 865, NARVARTE PONIENTE, 03020 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX
P R E S E N T E

Leticia Paredes Toribio en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado Dr. Lucio, número 220, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos a los, la C. Mildred Hernández Hernández; señalando los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones caprea.oip@gmail.com.

Previo a rendir manifestaciones y alegatos, **SE MANIFIESTA LA VOLUNTAD POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO DE CONCILIAR EN EL PRESENTE RECURSO CON LA RECURRENTE "AUDITOR CDMX", por lo que se solicita su valiosa intervención a fin de señalar fecha y lugar.**

Ahora bien, en atención a el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia y relacionado con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2840/2025, respecto de la solicitud de Información Pública con número de folio 090168025001335, notificado mediante plataforma el día 15 de septiembre del 2025, mediante el cual notifica el recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] dentro del término legal señalado en el dispositivo jurídico 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los numerales Décimo Séptimo fracción III inciso a numeral 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Información Pública en la Ciudad de México, este Organismo rinde las manifestaciones y alegatos en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a través de su Unidad de Transparencia recibió mediante la plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en fecha de 19 de agosto de 2025 la solicitud de Acceso a Información Pública con número de folio 090168025001335, en la cual el hoy recurrente solicitó:

"solicito copia electrónica de las actas del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones ordinarias y extraordinarias del año 2022, firmadas por todos los integrantes que participaron en las mismas, así mismo que contenga la versión pública de las carpetas que se mandaron para los integrantes del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones ordinarias y extraordinarias"

--



CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Calle Doctor Lucio 220, Colonia Doctores, C.P. 06720, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
55 6283 1760 al 67 ext. 1005

La información contenida en este mensaje es privada y confidencial. El mensaje fue enviado con la intención de ser recibido únicamente por la(s) persona(s) nombradas como destinatarios. Si usted no es el destinatario correspondiente, se le notifica que cualquier divulgación o copia no autorizada de esta comunicación está prohibida y rogamos elimine el mensaje notificando al remitente. No omita precisar que la documentación que se remite puede contener datos personales, los cuales son transmitidos únicamente con fines de identificación e información, motivo por el cual le solicitamos de la manera más pronta sean debidamente protegidos acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6 fracciones XII, XXII, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracciones IX y X, 6 y 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

2 adjuntos

 INFOCDMX-RR.IP2840-2025.pdf
15814K

 INFOCDMXRR.IP.2840.2025 ALEGATOS.pdf
2772K

[...][Sic.]

VIII. Cierre. El diez de octubre, esta Ponencia tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de septiembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el once de septiembre de dos mil veinticinco, esto

es, el primer día hábil en que hubo respuesta, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090168025001335**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴,

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como sus manifestaciones y alegatos:

Solicitud	Respuesta	Agravio	Manifestaciones y Alegatos
solicito copia electrónica de las actas del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones ordinarias y extraordinarias del año 2022, firmadas por todos los integrantes que participaron en las mismas	Al respecto de este punto, le informo que se envía en formato PDF las actas de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, décima primera y décima segunda sesiones ordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2022, en lo que respecta a la segunda, séptima y octava sesiones ordinarias, es menester precisar que fueron canceladas de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios vigente. En lo que corresponde a las sesiones extraordinarias del ejercicio 2022, le comento que esta Entidad no realizó sesiones extraordinarias.	CORREO ELECTRONICOYo solicite copias electrónicas y el caprepa me esta generando un pago por copias simples, no me están dando nada. yo no solicite copias simples, yo solicite copias electrónicas (PDF) uso este medio ya que la plataforma no me deje entrar a la opción de quejas	Se reitera que la información excedía los 20 MB permitidos por la plataforma, por lo que se realizó el cambio de modalidad debido a que no contábamos con un correo electrónico y su forma de notificación es a través de la plataforma. Por lo anterior, se ofrecieron tres modalidades para obtener la información: copia simple, copia certificada y consulta directa. Dado que la información solicitada consta de 482 fojas, superando las 60 previstas. No obstante lo anterior la Jefatura de Unidad de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios emitió una respuesta, con las actas de sesión ordinarias y extraordinarias que hasta donde permite la carga de archivos la PNT.
la versión publica de las carpetas que se	En lo que respecta a esta información, le		

mandaron para los integrantes del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones ordinarias y extraordinarias del 2022	comento que se envía en formato PDF las carpetas de trabajo de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, décima primera y décima segunda sesiones ordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2022, en lo que respecta a la segunda, séptima y octava sesiones ordinarias, es menester precisar que fueron canceladas de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios vigente En lo que corresponde a las sesiones extraordinarias del ejercicio 2022, le comento que esta Entidad no realizó sesiones extraordinarias.		Por lo que se reitera el pago de las fojas restantes así como la consulta directa.
Requiero también las acuerdos firmados de todas la cesiones de subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios 2022, no me manden a las ligas por que en su liga de transparencia no	De conformidad con las demás modalidades de entrega, toda vez que derivado de que el archivo excede los 20 MB de la plataforma nacional de transparencia, las fojas que corresponden a la solicitud 482 y se pone en modalidad copia simple o certificada, o		

aparecen todo lo que solicito.	en su caso acudir a las oficinas de la CAPREPA en un horario de 9:00 a 18:00 horas previa cita		
--------------------------------	--	--	--

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los

documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Estudio del cambio de modalidad.

ANÁLISIS

PUNTO 1

El recurrente petitionó lo siguiente:

Solicito copia electrónica de las actas del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios , de las sesiones ordinarias y extraordinarias del año 2022, firmadas por todos los integrantes que participaron en las mismas , así mismo que contengas la versión publica de las carpetas que se mandaron para los integrantes del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones ordinarias y extraordinarias del 2022 , requiero también loas acuerdos firmados de todas la cesiones de subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios 2022, no me manden a las ligas por que en su liga de transparencia no aparecen todo lo que solicito.

[Sic.]

En ese sentido el Sujeto Obligado en su respuesta inicial manifiesta que la información se encuentra en formato PDF, tal y como se visualiza a continuación:

1. "solicito copia electrónica de las actas del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios , de las sesiones ordinarias y extraordinarias del año 2022, firmadas por todos los integrantes que participaron en las mismas . (sic)"

Al respecto de este punto, le informo que se envía en formato PDF las actas de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, décima primera y décima segunda sesiones

ordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2022, en lo que respecta a la segunda, séptima y octava sesiones ordinarias, es menester precisar que fueron canceladas de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios vigente.

En lo que corresponde a las sesiones extraordinarias del ejercicio 2022, le comento que esta Entidad no realizó sesiones extraordinarias.

2. "... así mismo que contengas la versión publica de las carpetas que se mandaron para los integrantes del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones ordinarias y extraordinarias del 2022, (sic)"

En lo que respecta a esta información, le comento que se envía en formato PDF las carpetas de trabajo de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, décima primera y

décima segunda sesiones ordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2022, en lo que respecta a la segunda, séptima y octava sesiones ordinarias, es menester precisar que fueron canceladas de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios vigente.

En lo que corresponde a las sesiones extraordinarias del ejercicio 2022, le comento que esta Entidad no realizó sesiones extraordinarias.

3. "... requiero también los acuerdos firmados de todas las cesiones de subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios 2022, no me manden a las ligas por que en su liga de transparencia no aparecen todo lo que solicito. (sic)"

-Finalmente, es importante mencionar que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2022 plasma sus acuerdos en la redacción de las actas respectivas, por lo que podría visualizarlos en los archivos que dan respuesta al numeral 1 de este oficio.

[Sic.]

Añadiendo que derivado de las limitaciones de la plataforma, la cual solo soporta 20MB de información, y que la información de su interés tiene un total de 482 fojas, se proporcionarán las 60 gratuitas se pone a su disposición la información en copia simple, certificada (previo pago) o mediante consulta directa.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó en contra del **cambio de modalidad** elegida, por lo que el recurrente se agravia expresando lo siguiente:

....Yo solicite copias electrónicas y el caprepa me esta generando un pago por copias simples, no me están dando nada. yo no solicite copias simples, yo solicite copias electrónicas (PDF) uso este medio ya que la plataforma no me deje entrar a la opción de quejas.

[Sic.]

De lo anterior esta Ponencia advierte que si se está manifestando que la información se encuentra en formato PDF, la cual es a modalidad elegida por el recurrente no sería necesario el cambio de modalidad a copias simples o certificadas y que se cobre por ello, dado que la información puede ser otorgada en el medio de elección,

y en el estado en que se encuentra como puede ser: una liga electrónica con la carga de documentos, una carpeta zip o cualquier otro medio electrónico.

Expuesto lo anterior, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**, ya que no es procedente el cambio de modalidad. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En cuanto al **cambio de la modalidad** de entrega de la información, pues esta información se encuentra en modalidad electrónica y se pretende el cobro de un pago por la entrega de copias en lo que concierne a la información solicitada, al respecto, la Ley local de la materia dispone lo siguiente:

“Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, **digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

[Énfasis añadido]

Analizado lo anterior, el sujeto obligado puso a disposición la información requerida mediante: copia simple, copia certificada o consulta directa, descartando cualquier modalidad electrónica, la cual fue el medio de entrega establecido por la persona solicitante.

Refuerza lo anterior el criterio SO/008/2017, emitido por el Institucional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y **b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega..**

Es decir, se tienen que ofrecer todas modalidades de entrega posibles, la cuales permita el documento, el cual si se encuentra en forma electrónica y se pide que la entrega sea en esa forma, es evidente que eso no implicaría un costo de entrega del mismo.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no es atendida de manera congruente y conforme a lo solicitado en términos de**

la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera **congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Lo anterior, se robustece lógica y jurídicamente, con el hecho notorio que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones

emitidas dentro de los recursos de revisión identificados con la clave alfanumérica: **INFOCDMX/RR.IP.2835/2025**, del ocho de octubre de dos mil veinticinco. Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

...

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE⁵.**

⁵ Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; V, Enero de 1997; Tesis: XXII. J/12; Página: 295

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- **Emita una nueva respuesta en la cual entregue la información requerida, a través de la modalidad señalada por la parte recurrente en su solicitud de información.**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a

las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

TERCERO Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO.. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.